



universidad
de león



IC²
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de León



Ilustre Colegio de Procuradores de León

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN, EL
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LEÓN Y EL ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES DE LEÓN, PARA LLEVAR A CABO CONJUNTAMENTE LA
ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO
OFICIAL DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN ABOGACÍA Y PROCURA POR LA
UNIVERSIDAD DE LEÓN**

En León, a fecha de firma digital

REUNIDOS

D. Juan Francisco García Marín, Rector Magnífico de la Universidad de León, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León nº 34/2020, de 9 de julio (B.O.C. y L. nº 138, de 10 de julio), actuando en representación de la Universidad de León en virtud de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, con competencia para suscribir convenios y contratos en nombre de la Universidad en virtud del art. 80.1.f) del Estatuto de la Universidad; y, con domicilio en León, Avda. Facultad de Veterinaria Nº 25 y con C.I.F. nº Q2432001B.

D. Fernando Rodríguez Santocildes, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de León, con CIF Q2463001D, en nombre y representación legal del mismo, en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en toma posesión como Decano del Ilustre Colegio de Abogados de León durante los actos celebrados el día 5 de Noviembre de 2021, de conformidad a lo prevenido en el artículo 63.13 de los Estatutos Particulares del Ilustre Colegio de Abogados de León, cuyo cargo ostenta en la actualidad, correspondiéndole la representación legal del Colegio en todas las relaciones del mismo, conforme dispone el artículo 78 del Estatuto General de la Abogacía Española, y con domicilio en c/ Conde de Saldaña, 4, 24009, León.

Dña. María Encina Martínez Rodríguez, Decana del Ilustre Colegio de Procuradores de León, con CIF Q2463002B, en nombre y representación legal del mismo, en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en toma posesión como Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de León durante los actos celebrados el día 22 de diciembre de 2022, de



universidad
de león



IC *al*

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de León



Ilustre Colegio de Procuradores de León

conformidad a lo prevenido en el artículo 43 de los Estatutos Particulares del Ilustre Colegio de Procuradores de León, cuyo cargo ostenta en la actualidad, correspondiéndole la representación legal del Colegio en todas las relaciones del mismo, conforme dispone el artículo 84 del Estatuto General de la Procura Española, y con domicilio en Avda. Ingeniero Sáenz de Miera, 6, 24009, León.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente Convenio, en nombre de las entidades que representan y

MANIFIESTAN

I.- De acuerdo con la Ley 34/2006, de 30 de octubre, (modificada por la Ley 15/2021, de 23 de octubre), reguladora del acceso a la profesión de abogado y procurador de los tribunales, para poder acceder a la prueba de evaluación conducente a la obtención del título profesional para el ejercicio de la profesión de la abogacía y procura, se requiere una formación previa especializada reglada y de carácter oficial. La Ley establece que los cursos de formación para la obtención del título profesional de la profesión de la abogacía y procura podrán ser organizados e impartidos por universidades públicas en el marco de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de Máster universitario, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente reguladora de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster, la Ley 34/2006, su reglamento de desarrollo y el Reglamento de la Universidad de León para el desarrollo académico de los Másteres Universitarios.

II.- La Ley 34/2006 subraya la importancia de la formación práctica de los profesionales de la abogacía y procura, y convierte la colaboración entre universidades y colegios profesionales en una de las claves de la formación especializada que conjuga la idoneidad formativa de las universidades con el acervo de experiencia de los colegios profesionales. A tal fin, en el supuesto de la formación impartida por las Universidades la Ley 34/2006 (y su modificación mediante la Ley 15/2021), establecen la obligatoriedad de haber celebrado un convenio entre la universidad y, al menos, un colegio profesional de abogados o un colegio de procuradores, que garantice la calidad de la formación práctica.

III.- La entrada en vigor del Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el acceso a las profesiones de Abogacía y Procura, obliga a



universidad
de león



IC *al*

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de León



Ilustre Colegio de Procuradores de León

extinguir el Máster en Abogacía y sustituirlo por un nuevo Máster en Abogacía y Procura, que habrá de incorporar contenidos y competencias en procura. Se impone, por tanto, la redacción de un nuevo Convenio que extienda al Ilustre Colegio de Procuradores de León, la colaboración que la Universidad de León venía desarrollando con el Ilustre Colegio de Abogados de León con la finalidad de cumplir los requisitos normativos que exige la formación práctica del Máster en Abogacía y Procura.

IV.- Universidad de León, Ilustre Colegio de Abogados de León e Ilustre Colegio de Procuradores de León, se reconocen mutuamente competentes para la firma de un nuevo Convenio que en ejercicio de sus funciones formativas dé cumplimiento a lo establecido en la Ley 34/2006, de 30 de octubre, (modificada por la Ley 15/2021, de 23 de octubre) y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 64/2023.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto

El objeto del presente Convenio es regular la colaboración académica de la Universidad de León, el Ilustre Colegio de Abogados de León y el Ilustre Colegio de Procuradores de León, en la organización e impartición del Máster Universitario en Abogacía y Procura de la Universidad de León de acuerdo con lo establecido en la Ley 34/2006, de 30 de octubre, -modificada por la Ley 15/2021, de 23 de octubre-, reguladora del acceso a la profesión de abogado y procurador de los tribunales; y, el Reglamento de desarrollo de la Ley 34/2006, aprobado por Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero.

Segunda.- Formación

La organización de la formación necesaria para acceder a la prueba de evaluación conducente a la obtención del título profesional para el ejercicio de la profesión de la abogacía y procura, objeto de este Convenio, quedará configurada de acuerdo con lo previsto en la normativa específica reguladora del acceso a la profesión de abogado y procurador de los



universidad
de león



IC²
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de León



Ilustre Colegio de Procuradores de León

tribunales; y con las demás disposiciones vigentes sobre la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incluida la normativa interna de la Universidad de León.

Tercera.- Órganos responsables

El órgano responsable de la organización y desarrollo del Máster Universitario en cada institución, así como los lugares de impartición serán los siguientes:

Por la Universidad de León, el responsable será el Coordinador del Título nombrado por el Rector Magnífico de la Universidad de León con arreglo a su normativa y reglamentos específicos. Este Coordinador será el Director Académico del Máster y el encargado de todos los aspectos de gestión académica relativos al mismo, teniendo las funciones de coordinación y organización del Master en el marco de su actividad universitaria de acuerdo con la normativa interna.

El centro responsable de la impartición del título será la Facultad de Derecho de la Universidad de León.

Por el Ilustre Colegio de Abogados de León, un Coordinador/a externo que será nombrado por el Excmo. Sr. Rector a propuesta de la Comisión Académica del Máster y con la aprobación del órgano colegiado competente en el Colegio de Abogados.

Por el Ilustre Colegio de Procuradores de León, un Coordinador/a externo que será nombrado por el Excmo. Sr. Rector a propuesta de la Comisión Académica del Máster y con la aprobación del órgano colegiado competente en el Colegio de Procuradores.

Cuarta.- Funciones del Coordinador

Serán funciones del Coordinador del Máster las siguientes:

- a) Presidir la Comisión Académica del Máster.
- b) Informar a quien corresponda de las decisiones de la Comisión Académica del Máster que les afecten.
- c) Gestionar las convocatorias oficiales (v.g. movilidad) relacionadas con el Máster.
- d) Organizar el procedimiento para la defensa de los trabajos fin de Máster (TFM).
- e) Supervisar las guías docentes y el resto de la información del Título que se ofrece a través de la página web de la ULE, especialmente aquella dirigida a los estudiantes.



universidad
de león



IC²
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de León



Ilustre Colegio de Procuradores de León

- f) Asistir a los órganos y unidades involucrados en la gestión administrativa para resolver las cuestiones de carácter académico que puedan presentarse.
- g) Tramitar ante la unidad administrativa correspondiente las facturas de gastos asociados al presupuesto del Máster.
- h) Formar parte, en su caso, de la Comisión de Calidad de Centro, Departamento o Instituto. En aquellos casos en los que no existiese Comisión de Calidad (Departamentos o Institutos) el Coordinador será el responsable en el desarrollo de los procesos de evaluación del Título (seguimiento y acreditación).
- i) Aquellas otras funciones que se le asignen reglamentariamente y las que le deleguen otros órganos.
- j) Decidir y ejecutar cualesquiera aspectos operativos relacionados con el Máster no expresamente atribuidos a otros órganos.

Quinta.- Comisión Académica del Máster

La Comisión Académica del Máster, que estará presidida por el Coordinador del Máster, asumirá las funciones de ordenación académica de las enseñanzas correspondientes a dicho título. Todo ello se hará en coordinación con el resto de los órganos implicados en la organización del Máster y bajo la supervisión y aprobación del Centro, Departamento o Instituto responsable.

Sexta.- Composición de la Comisión Académica del Máster

La Comisión Académica del Máster estará formada por los siguientes miembros:

- a) El Coordinador/a del Máster nombrado por el Rector, que actuará de Presidente.
- b) El Coordinador/a externo, nombrado por el Rector a propuesta del Decano del Ilustre Colegio de Abogados de León.
- c) El Coordinador/a externo, nombrado por el Rector a propuesta del Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de León.
- d) El Decano/a o Director/a del Centro, Departamento o Instituto responsable del Máster. En el caso de que dicha persona ocupe el cargo de Coordinador, el puesto lo ocupará quien reglamentariamente le sustituya en sus funciones.
- e) Un número de profesores (más de cinco) que impartan docencia en el Máster, con representación paritaria entre los Profesores de la Universidad de León y los Profesores de los dos Colegios de Abogados y de Procuradores, en proporción a la carga docente asumida por cada uno. Uno de los profesores de la ULE miembro de la Comisión académica será designado por el Coordinador para actuar como Coordinador



universidad
de león



ICAP

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de León



Ilustre Colegio de Procuradores de León

suplente y otro como Secretario, que será también Secretario académico del Máster y desarrollará tareas de asistencia al Coordinador del Título.

- f) Un estudiante del Máster, que será elegido por su estamento.

Séptima.- Funciones de la Comisión Académica del Máster:

Son funciones de la Comisión Académica del Máster las siguientes:

- a) Coordinar la propuesta de la programación docente anual del Curso académico, incluyendo las guías docentes y, en colaboración con el Centro/Departamento/Instituto responsable del Máster, los horarios de las asignaturas, así como la propuesta a los Departamentos de asignación de profesores, según normativa establecida al respecto por el Consejo de Gobierno de la ULE.
- b) Proponer los acuerdos de colaboración con instituciones y organismos públicos o privados, así como solicitar al órgano colegiado correspondiente del Centro, Departamento o Instituto responsable del Máster la autorización para la participación docente de profesionales o investigadores que no sean profesores de la ULE.
- c) Preparar la información necesaria para la orientación del estudiante acerca de la estructura, contenido y calendario del Máster, así como los requisitos de acceso y criterios de admisión.
- d) Establecer y hacer públicos los criterios de valoración de méritos para la admisión de estudiantes.
- e) Resolver las solicitudes de admisión de estudiantes según los criterios de admisión y selección definidos, una vez valorados los expedientes por la Unidad de Acceso.
- f) Elaborar el informe previo, en el caso de ser necesario, para la autorización de la admisión de estudiantes con estudios extranjeros sin homologar.
- g) Velar por el cumplimiento de los mecanismos de coordinación docente que se hayan establecido en la Memoria de Verificación del Título.
- h) Velar por el desarrollo e implantación del Sistema de Garantía de Calidad del Título aportando la información requerida en los procesos de evaluación: Seguimiento y Acreditación a los que deba someterse.
- i) Hacer pública la relación de temas susceptibles de ser desarrollados por los alumnos como Trabajo Fin de Máster, así como los criterios de evaluación, las normas de estilo, extensión y estructura para la presentación de los trabajos.
- j) Asignar el tutor y tema del Trabajo Fin de Máster, así como los miembros de los tribunales de evaluación del mismo, de acuerdo con lo establecido con la normativa interna al respecto.



universidad
de león



IC²
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de León



Ilustre Colegio de Procuradores de León

- k) Proponer, en su caso, a los profesores de la ULE responsables de tutelar las prácticas externas.
- l) Actuar como comisión técnica de reconocimiento y transferencia de créditos de acuerdo con lo establecido en la normativa interna de la ULE.
- m) Realizar la asignación interna de los recursos económicos propios del Máster, proponiendo e informando del gasto al Vicerrectorado con competencias en la materia. Se entienden como recursos económicos propios del Máster los provenientes de la financiación externa, si la hubiera, y la asignación presupuestaria que la Universidad de León pudiera destinar específicamente al Máster.
- n) Asistir al Coordinador en las labores de gestión.

Con objeto de facilitar el correcto y más ágil funcionamiento de los aspectos de gestión del Master, la Comisión podrá delegar en el Órgano de Coordinación el desarrollo de las atribuciones que considere oportunas, debiendo el coordinador mantener informada de las actuaciones realizadas al resto de miembros de la Comisión Académica.

Octava.- Periodicidad de las reuniones

La Comisión Académica del Máster se reunirá al menos dos veces al año y siempre a iniciativa de cualquiera de las partes firmantes del convenio.

Novena.- Plan del Título

La formación que capacita para el acceso a la prueba para la obtención del título profesional de abogado y procurador consta de 90 ECTS: 60 correspondientes al curso de formación y 30 de prácticas externas tuteladas.

Décima.- Presupuesto y obligaciones económicas

El presupuesto y su ejecución serán instrumentos al servicio del cumplimiento de los fines de este convenio, con arreglo a los principios de actuación paritaria y consensuada de las instituciones firmantes.

A la Universidad de León pertenecerá el 50% de las tasas académicas percibidas por las matrículas del Máster. El otro 50% del total de las tasas académicas, tanto por los 60 créditos ECTS del curso de formación, como por los 30 ECTS correspondientes a las prácticas profesionales, se abonará a los Colegios de Abogacía y Procuradores de León para que hagan frente al pago de las colaboraciones docentes del profesorado externo previstas en la cláusula decimocuarta de este convenio. El pago se hará mediante dos ingresos, uno a cada Colegio,



universidad
de león



IC *al*

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de León



Ilustre Colegio de Procuradores de León

atendiendo al porcentaje correspondiente al número efectivo de créditos que haya impartido el profesorado y los tutores de prácticas aportados por cada uno de los dos Colegios, con la finalidad de garantizar que profesorado y tutores de prácticas de ambos Colegios perciben la misma cantidad por crédito impartido. La participación de Profesorado de ambos Colegios en el primer curso permanecerá fija (45% -27 créditos- profesorado del Ilustre Colegio de Abogados de León; y, 5% -3 créditos- profesorado del Ilustre Colegio de Procuradores de León; la participación en las tutorías de prácticas externas, sin embargo -30 créditos-, habrá de ser calculada al finalizar cada Curso, pues dependerá de la elección de cada uno de los estudiantes matriculados entre realizar las prácticas externas ofertadas en un despacho de abogados o en un despacho de procuradores.

Los pagos a los Colegios de Abogados y de Procuradores de León se hará anualmente antes de la finalización del primer semestre de cada Curso académico (entre mayo y julio), mediante solicitud del Coordinador del Título a la Gerencia de la Universidad de León, previo cálculo de la cantidad estipulada en función del número de estudiantes matriculados y la certificación, por parte del Decano de la Facultad, de las clases impartidas por el profesorado proveniente del Colegio de Abogados y del Colegio de Procuradores, de acuerdo con el porcentaje establecido en la normativa (*art. 12 del Real Decreto 64/2023*) y los datos incluidos cada curso en los planes docentes.

El compromiso económico se hará con cargo a la aplicación presupuestaria. 18.02.01.322B.1.02.226.06.03 del Presupuesto General de la Universidad de León.

Undécima.- Guías docentes

Los contenidos docentes y las prácticas externas serán los recogidos en el capítulo II de la Ley de acceso, en el art. 13 y en el capítulo III del Reglamento de la Ley de acceso, en la memoria del Título y en la guía o proyecto formativo que se apruebe cada año de acuerdo con la normativa universitaria.

Duodécima.- Prácticas

Las prácticas externas del Máster se organizarán por el Ilustre Colegio de Abogados de León y por el Ilustre Colegio de Procuradores de León, y deberán atenerse a la normativa vigente, en particular, al régimen establecido en el capítulo III del Reglamento de la Ley de



universidad
de león



IC²
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de León



Ilustre Colegio de Procuradores de León

acceso a las profesiones de abogacía y procura, Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero; Real Decreto 592/2014, de 11 de julio y normativa interna de la Universidad de León.

Decimotercera.- Metodología

La metodología del Máster se basará en la formación activa y participativa, en la asimilación progresiva de experiencias y en el razonamiento jurídico característico del ejercicio de la abogacía y de la procura.

Decimocuarta.- Profesorado

De acuerdo con la normativa reguladora, el personal docente debe tener una composición equilibrada entre profesores universitarios y profesionales de la abogacía y la procura, que deberán participar en al menos la mitad de la docencia, manteniendo una proporción ajustada a los contenidos de cada profesión en el Plan de Estudios.

Además, los abogados y procuradores que integren el personal docente deberán haber estado colegiados como ejercientes al menos durante los tres años anteriores.

El profesorado universitario será designado de conformidad con lo establecido en la normativa académica de la Universidad de León.

El profesorado designado por el Ilustre Colegio de Abogados de León será seleccionado conforme a los criterios que establezca dicho Colegio.

El profesorado designado por el Ilustre Colegio de Procuradores de León será seleccionado conforme a los criterios que establezca dicho Colegio.

Decimoquinta.- Régimen Económico

Las partes aceptan que el régimen económico y financiero del Máster quede asimilado al propio de la Universidad de León, sometiéndose al principio de unidad de caja en la recaudación de las tasas académicas de las matrículas de los estudiantes del Máster.



universidad
de león



IC²
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de León



Ilustre Colegio de Procuradores de León

Correlativamente, la Universidad de León facilitará las infraestructuras, instalaciones y medios materiales necesarios para la impartición del Máster. Asimismo, habilitará a los Colegios de Abogados y de Procuradores los medios suficientes para la organización y gestión de las prácticas externas del Máster.

En lo que el Órgano de Coordinación considere conveniente, podrán también disponerse de las instalaciones y medios que puedan facilitar los Ilustres Colegios de Abogados y de Procuradores de León.

Decimosexta.- Uso de marca

Las partes se comprometen a que, tanto en los títulos como en todas las actuaciones de promoción, publicidad, actos públicos, ediciones y cualesquiera otros actos de difusión de la formación objeto de este convenio, figuren los anagramas o logotipos de la Universidad de León, del Ilustre Colegio de Abogados de León y del Ilustre Colegio de Procuradores de León.

Decimoséptima.- Causas de resolución

Son causas de resolución del presente Convenio, en función de lo establecido en el art.51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- El incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones en un período de treinta días a partir de la notificación escrita por la otra parte, en este caso, previo a la Resolución se iniciará un proceso de Resolución de conflictos que no suponga la interrupción del funcionamiento del Máster entre los Coordinadores previstos en la cláusula tercera y los responsables del Convenio previstos en la cláusula vigésimo primera. En caso de no llegarse a un acuerdo, la resolución del Convenio deberá respetar, en cualquier caso, las actividades puestas en marcha hasta la finalización del curso académico y los derechos de los estudiantes matriculados.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio, que supondría la invalidez *ex nunc* y consiguiente ineficacia del mismo.
- Las causas previstas en el Convenio y las establecidas en la legislación vigente.

Decimoctava.- Liquidación



universidad
de león



IC *al*

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de León



Ilustre Colegio de Procuradores de León

El cumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes según lo estipulado en el art. 52 de la Ley 40/2015. Si cuando tenga lugar cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de los responsables de seguimiento del Convenio, deberán finalizar las actuaciones en curso, estableciendo un plazo para su finalización, transcurrido el cual se deberá proceder a la liquidación de las mismas. En todo caso, se prorrogará la efectividad del mismo hasta dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones en marcha que permitan finalizar el Curso académico y garantizar los derechos de los estudiantes matriculados.

Decimonovena.- Vigencia del Convenio

La vigencia del presente Convenio comenzará a regir una vez se haya conseguido la acreditación del mismo, a partir del 1 de septiembre de 2023, y tendrá una duración de cuatro años desde su entrada en vigor, prorrogable previo acuerdo escrito de las partes por un período de otros cuatro años. Hasta dicha fecha continuará vigente el Convenio firmado con el Ilustre Colegio de Abogados de León, de 21 de septiembre de 2022.

La vigencia, en todo caso, quedará condicionada a la aprobación y consecuente renovación de la acreditación del Máster por parte de los organismos competentes.

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes que será expresado por escrito y adjuntado como Anexo al presente Convenio.

Extinguido el Convenio se ha de asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del programa formativo la posibilidad de finalizarlos.

Vigésima.- Denuncia del Convenio

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio o rescindir su compromiso de participación, comunicándolo a las otras partes intervinientes por escrito, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Si uno de los dos Colegios decidiera denunciar el Convenio, éste seguiría vigente para las otras dos partes que podrían continuar con la actividad docente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 64/2023.



universidad
de león



IC²
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de León



Ilustre Colegio de Procuradores de León

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia, en particular, los compromisos de desarrollo del Curso académico que se considerará iniciado desde la apertura del plazo de matrícula de los estudiantes y a garantizar los derechos de los estudiantes matriculados.

Vigésima primera.- Responsables del Convenio

Los responsables del seguimiento, modificación y resolución del Convenio serán:

- a) Por parte de la Universidad de León: el/la Vicerrector/a de Actividad Académica.
- b) Por parte del Ilustre Colegio de Abogados de León: el/la Decano/a del Ilustre Colegio de Abogados.
- c) Por parte del Ilustre Colegio de Procuradores de León: el/la Decano/a del Ilustre Colegio de Procuradores.

Vigésima segunda.- Transparencia

El Convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Vigésima tercera.- Protección de datos

Las partes se comprometen a usar de manera confidencial los datos de carácter personal derivados de la ejecución del Convenio y a tratarlos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida de tratamiento y acceso no autorizado.



universidad
de león



ICAL

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de León



Ilustre Colegio de Procuradores de León

Las personas cuyos datos sean objeto de tratamiento pueden ejercitar los derechos contemplados en el RGPD ante los siguientes órganos:

- Delegado de Protección de Datos de la ULE: Start Up, SL., a través de la dirección electrónica: dpd@unileon.es

- Delegado de Protección de Datos del Ilustre Colegio de Abogados de León: Javier Álvarez Hernando, dpo@ical.es

- Delegado de Protección de Datos del Ilustre Colegio de Procuradores de León: Ángel Lorenzo Bécares Fuentes, angellorenzo@becaresprocurador.es

Vigésima cuarta.- Régimen de interpretación del Convenio

El presente Convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por los responsables del Convenio a que hace mención la Estipulación 21.ª, y en caso de desacuerdo, por votación mayoritaria en la Comisión Académica del Máster. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Convenio por triplicado, en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ilustre Colegio de Abogados de
León

EL DECANO

Por la Universidad de León

EL RECTOR

Por el Ilustre Colegio de Procuradores de
León

LA DECANA

Fdo. D. Fernando Rodríguez Santocildes

Fdo. D. Juan Francisco García Marín

Fdo. Dña. Mª Encina Martínez Rodríguez